

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 38/90, de 12 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aplaza el período de inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.129

Publicada la Orden 4/90, de 26 de Marzo de 1990, por la que se establecen las normas provisionales para la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, vistos los problemas surgidos por causas ajenas a las empresas afectadas,

DISPONGO:

Artículo único.— Hasta el 31 de Enero de 1991, las personas o empresas actualmente inscritas en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario, deberán actualizar su inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, según lo dispuesto en la Orden 4/90 de 26 de Marzo de 1990.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Relación de aspirantes a las pruebas convocadas para la provisión de 3 plazas de Policía Local II.B.293

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Policía Local, ha sido aprobada por Resolución de fecha 13 de Noviembre de 1990, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos.

ADMITIDOS

- D. Pedro Melero Casas
- D. Antonio Pérez Gonzalo
- D. Javier Ramos Francés
- D. Francisco Romeo Garcés

EXCLUIDOS

— D^a Rosa María Heras Bravo (por rebasar la edad exigida en la convocatoria).

Lo que se hace público para general conocimiento, concediendo un plazo de 15 días para oír reclamaciones.

Alfaro, 13 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 12 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos a los miembros de las Juntas Electorales de Zona, de las Mesas Electorales, Interventores y Apoderados de candidaturas representantes de la Administración y electores, en relación a las elecciones a órganos de representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.1162

El artículo 6 punto e) de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 18 de Mayo de 1989, por la que se regula la jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevé la concesión de permisos para el cumplimiento de deberes de carácter público y/o personal, de igual forma que el artículo 30.2 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Convocadas las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas por acuerdo del Consejo Superior de la Función Pública de fecha 20 de Septiembre del presente año, y visto el calendario electoral elaborado por las respectivas Juntas Electorales de Zona, se hace necesario fijar los criterios para la concesión de dichos permisos a los miembros de las Juntas Electorales de Zona y de las Mesas Electorales, así como para los interventores y apoderados de candidaturas, representantes de la Administración, y electores, puesto que dichas funciones constituyen supuestos claramente comprendidos en las mencionadas disposiciones; así como para garantizar el libre ejercicio del derecho al voto en las elecciones a Organos de representación del Personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que previene el artículo 27.2 de la Ley 9/1987, de 12 de Junio.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que le son conferidas,

RESUELVE: Dictar las siguientes instrucciones:

Primera: Los miembros de las Juntas Electorales de Zona y de las Mesas

Electorales, dispondrán durante el periodo electoral del tiempo preciso para asistir a las reuniones que celebren tales órganos, incluidos los desplazamientos fuera de su residencia oficial, que fueren necesarios.

Los miembros de las Juntas Electorales de Zona de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando sean funcionarios, y los de las Mesas Electorales percibirán, cuando necesiten desplazarse del lugar de su residencia oficial por razón de su actividad electoral, las indemnizaciones previstas en el Decreto 65/1990, de 30 de Mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuando los miembros de las Juntas Electorales de Zona de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sean funcionarios, percibirán una compensación equivalente a la que corresponde a un funcionario del segundo grupo del mencionado Decreto.

Segunda: Los miembros de las Mesas Electorales, los representantes de la Administración y los Interventores y Apoderados de las candidaturas tendrán derecho durante el día de la votación y el día inmediatamente posterior a la misma, a un permiso retribuido de jornada completa.

Tercera: Los funcionarios electores de los Organos de representación del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercerán su derecho al voto el día 10 de Diciembre de 1990, fecha determinada por las Juntas Electorales de la Comunidad Autónoma, disponiendo para ello del permiso retribuido en la forma que se establece a continuación:

1º.— Los funcionarios que deban ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en el mismo local o edificio donde prestan habitualmente sus servicios o se hallan destinados, así como los funcionarios que deban desplazarse dentro de la misma localidad para ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en otro local o edificio distinto del que prestan habitualmente sus servicios o se hallan destinados dispondrán de permiso dentro de la jornada laboral, por el tiempo indispensable para el acto de la votación, a determinar por las Secretarías Generales Técnicas.

2º.— Los funcionarios que deban ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en localidad distinta de la que habitualmente prestan sus servicios o se hallen destinados dispondrán de un permiso de cinco horas continuadas durante la jornada laboral, garantizándose en su caso el disfrute del tiempo que resultase necesario, para el acto de la votación.